



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Yolombo, siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020)**

RADICADO	058903189001-2018-00067-00
REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO GOMEZ LÓPEZ
DEMANDADO	OSCAR ALONSO CÁRDENAS VALENCIA
SUSTANCIACION No 394	CONCEDE APELACION Y REQUIERE PAGO DE EXPENSAS.

En el efecto DIFERIDO, y de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. y los artículos 322 y 323 de la misma codificación, se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la decisión del 25 de septiembre de 2020, con la que se resolvió una OBJECION a la liquidación del crédito; dentro del trámite de EJECUCIÓN HIPOTECARIA, que incoa PEDRO ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ en contra de OSCAR ALONSO CÁRDENAS VALENCIA.

El efecto diferido, según el artículo 323 numeral 3 del C.G.P., implica la suspensión del cumplimiento de la providencia apelada, pero la continuación del curso del proceso.

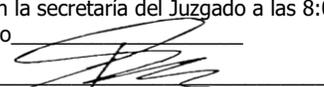
Ahora, de conformidad con el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P. y previo a la remisión de las diligencias correspondientes, a la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, se requiere al recurrente para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, suministre las expensas necesarias para reproducir las siguientes piezas procesales:

1. Demanda (fls. 2 a 6).
2. Auto que libra mandamiento de pago (fl. 29).
3. Auto que ordena seguir adelante la ejecución (fls. 77 a 79).
4. Folios 80 a 174.
5. Folios 179 a 231.

Lo anterior, so pena de que el recurso sea declarado desierto.
Notifíquese,

Jose Foción de N. Soto B
JOSE FOCIÓN DE N. SOTO BURITICA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
Se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>39</u>
Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Yolombo
 PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA SECRETARIA

